

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 13 de Noviembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Jefatura de Obras públicas.-Carreteras

Este Gobierno civil ha señalado el día 29 del corriente mes, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta del servicio de enajenación y plantación de arbolado en los kilómetros 281, 282, 283, 284, 285 y 286 de la carretera de Palencia á Tinamayor, en esta provincia, cuyo beneficio líquido para el Estado importa la cantidad de catorce mil trescientas cuarenta y tres pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Menéndez Pelayo, número 25, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento desde el día de la fecha hasta el día 24 del corriente mes, de nueve á tre-

ce. Se admiten proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de Burgos, León, Valladolid, Santander y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día 24 del corriente, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la 11.ª clase, arrojándose al adjunto modelo, roseándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de enajenación y plantación de arbolado de los kilómetros 181 al 186 de la carretera de Palencia á Tinamayor, en la provincia de Palencia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no debe cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 196'16 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de enajenación y plantación de arbolado en la carretera de Palencia á Tinamayor», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales de provincias, por la cantidad mínima de 196'16 pesetas.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá

por medio de sorteo la adjudicación de aquel servicio.

Palencia 9 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Adolfo Riaza.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de enajenación de arbolado en los kilómetros.... y plantación en los mismos kilómetros, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la ejecución del servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, abonando por ello la cantidad de..... al Tesoro público.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Habiéndose observado que por error material ha sido incluido en las listas de Maestros aspirantes á interinidades en esta provincia como tal Maestro D. Vicente Juste García que figura con el núm. 75, siendo así que debe ser incluido en las de Maestras, pues no es Vicente sino Vicenta, con esta fecha se acuerda excluirla de las primeras é incluirla en las segundas

con el núm. 65 bis que por sus servicios la corresponde.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.

Palencia 12 de Noviembre de 1917.
—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA

Subastas, el 16 de Diciembre próximo y hora de las doce, de los artículos que se indican, con destino á los acogidos de las Casas de Expositos, Maternidad y Hospicio provincial, para el próximo año de 1918.

Consignados en el presupuesto aprobado por la Diputación, para el próximo año 1918, los créditos indispensables para la adquisición de los artículos referidos, en la cantidad que se considere necesaria, al objeto de atender á la alimentación de los acogidos en los Establecimientos benéficos; señaladas por la Asamblea las bases y condiciones de las subastas y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Octubre, núm. 223, el anuncio previo, estatuido por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido, hasta la fecha, reclamación alguna, la Comisión Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98, inciso 1.º de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó en sesión de 6 de los corrientes, designar para la celebración de las diez subastas, las doce de la mañana del 16 de Diciembre próximo, con arreglo al cuadro que á continuación se inserta y á las bases y condiciones contenidas en este mismo número del BOLETÍN OFICIAL.

Artículos que son objeto de las diez subastas que tendrán lugar el 16 de Diciembre y hora de las doce.

ARTÍCULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR.		UNIDAD que sirve de tipo.	Cantidades que se precisan.	PRECIO de la unidad. Pesetas Cs.	IMPORTE total. Pesetas Cs.	Fianza provisional. Pesetas Cs.
Grupo 1.º.....	Pan de primera.....	Kilogramo.	5000	» 50	2500 »	125 »
	Idem de segunda.....	Idem.	67500	» 45	30375 »	1519 »
					32875 »	1644 »
Idem 2.º.....	Carne.....	Kilogramo.	7500	1 60	12000 »	600 »
	Tocino.....	Idem.	3000	2 40	7200 »	360 »
					19200 »	960 »
Idem 3.º.....	Alubias.....	Kilogramo.	5000	» 65	3250 »	163 »
	Fréjoles.....	Idem.	4500	» 60	2700 »	135 »
					5950 »	298 »
Idem 4.º.....	Bacalao.....	Kilogramo.	1000	2 40	2400 »	120 »
	Arroz.....	Idem.	2000	» 65	1300 »	65 »
	Pimiento.....	Idem.	850	1 60	1360 »	68 »
	Sal.....	Idem.	3000	» 06	180 »	9 »
					5240 »	262 »
Idem 5.º.....	Patatas.....	Kilogramo.	22000	» 16	3520 »	176 »
	Huevos.....	Docena.	800	1 75	1400 »	70 »
	Vino.....	Litro.	8000	» 30	2400 »	120 »
					7320 »	366 »
Idem 6.º.....	Aceite.....	Kilogramo.	4250	1 70	7225 »	361 »
	Garbanzos.....	Idem.	8000	» 75	6000 »	300 »
					13225 »	661 »
Idem 7.º.....	Suela.....	Kilogramo.	400	7 »	2800 »	140 »
	Vaqueta.....	Idem.	150	9 »	1350 »	68 »
					4150 »	208 »
Idem 8.º.....	Paño de Astudillo.....	Metro.	50	8 »	400 »	»
	Tarazona.....	Idem.	50	7 »	350 »	»
	Pana española.....	Idem.	600	2 »	1200 »	»
	Escocesa para forros.....	Idem.	300	1 10	330 »	»
	Lienzo forros.....	Idem.	400	» 60	240 »	»
	Bayeta encarnada.....	Idem.	40	4 50	180 »	»
	Idem blanca.....	Idem.	30	4 25	127 50	»
Mantas.....	»	30	12 »	360 »	»	
					3187 50	160 »
Idem 9.º.....	Lienzo camisas y sábanas.....	Metro.	2600	» 75	1950 »	»
	Vichy.....	Idem.	100	» 60	60 »	»
	Fundas almohadas.....	Idem.	100	» 90	90 »	»
	Cretona ropa niños.....	Idem.	100	» 60	60 »	»
	Busqueta.....	Idem.	30	» 90	27 »	»
	Tela azul uniformes.....	Idem.	500	» 80	400 »	»
	Cretona ropa mujeres.....	Idem.	300	» 75	225 »	»
	Bayeta algodón.....	Idem.	200	1 25	250 »	»
	Percalina.....	Idem.	300	» 50	150 »	»
	Normanda delantales y blusas.....	Idem.	600	» 95	570 »	»
	Cuti colchones.....	Idem.	100	1 50	150 »	»
	Idem almohadas.....	Idem.	50	» 70	35 »	»
	Terliz ropa camas.....	Idem.	100	1 50	150 »	»
	Cretona colchas.....	Idem.	200	1 75	350 »	»
	Tela azul para cocina.....	Idem.	30	» 90	27 »	»
	Piqué gorros.....	Idem.	20	1 75	35 »	»
	Mantones.....	»	40	4 »	160 »	»
Pañuelos para cabeza.....	»	100	» 50	50 »	»	
Moqueros.....	»	200	» 25	50 »	»	
Servilletas.....	»	200	» 50	100 »	»	
Toallas.....	»	100	1 25	125 »	»	
					5014 »	251 »
Idem 10.º.....	Carbón de piedra.....	100 kilogs.	70000	10 »	7000 »	350 »
	Idem de cok.....	Idem.	3000	10 »	300 »	15 »
	Idem de encina.....	Kilogramo.	5000	» 12	600 »	30 »
					7900 »	395 »

Bases.

A. Serán objeto de las subastas los artículos anotados en el precedente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calculan necesarias, el precio que sirve de tipo á cada una, el valor total y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional.

B. El acto de los remates tendrá lugar el día y hora indicados, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. César Gusano Rodríguez, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, y del Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º, leyéndose después el 17, el anuncio de las diez subastas y los pliegos de condiciones aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á las cuales podrán los interesados durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, y en pesetas y céntimos precisamente, sin hacer uso de fracciones inferiores, que no serán atendidas, con arreglo al modelo adjunto, y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, dentro del plazo fijado, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime suficiente el Abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, indicada respectivamente para cada subasta, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma.)

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate, con carácter definitivo, el contratista está obligado en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el

art. 13 de la repetida Instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 37, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la Instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio unánime de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Septiembre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más y hasta cuatro, siempre que los adjudicatarios no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en la regla 12, artículo 8.º de la Instrucción citada.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los diez grupos no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la Instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario designado por el Colegio, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º del texto citado, quien necesariamente intervendrá en la subasta de pan por exceder su importe de 15.000 pesetas, siendo en todo caso de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del artículo 8.º y del 23 de la expresada disposición legal, los gastos que se originen con tal motivo y los de la formalización del contrato, así como los de pago del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, respecto al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, nulidad de los mismos ó indemnización de perjuicios, incumbirán al Tribunal de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas, multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 37.

Ll. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 34 de la Instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

Condiciones particulares.

1.ª El pan será elaborado con harina de trigo, sin mezcla alguna, bien cocido, estampando en cada pieza el sello de la panadería del contratista y expresando el peso, que será de un kilogramo. Será preferido, para el suministro de este artículo, el que lo facilite en mejores condiciones.

2.ª La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa ó costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

3.ª El tocino será necesariamente de cerdos del país ó de Extremadura, de buena calidad, exento de toda parte huesosa ó muscular y no rancio, facilitándose salado y curado los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre; fresco pero salado de un mes á mes y medio, desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo, y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio.

4.ª Los fréjoles y alubias serán precisamente del país y de la última cosecha, suaves y gratos al paladar.

5.ª El bacalao será de Noruega, claro, transparente, muy seco y sin paja, no bajando cada pescada de un kilogramo.

6.ª El arroz ha de ser valenciano, blanco y de grano entero, limpio de toda mezcla.

7.ª El pimiento será de flor 1.ª, limpio y de buen color.

8.ª La sal blanca y limpia de toda mezcla.

9.ª Las patatas han de tener buen tamaño y proceder de terrenos de secano, limpias de tallos y tierra.

10.ª Los huevos serán frescos y de regular tamaño.

11.ª El vino será tinto, limpio, de buena calidad, sin mezcla de agua ni alcoholes artificiales, y cuando me-

nos igual en clase y graduación al que se expende por los cosecheros de esta ciudad, siendo de cuenta del contratista los análisis que se verifiquen del artículo.

12.ª El aceite debe ser de oliva, de color claro, limpio de toda borra, agradable al paladar y exento de adulteraciones, que consisten en mezclar con él aceites inferiores en calidad y precio, grasas y aceites minerales y de resina, ácidos, grasas y resinas, adormideras, algodón y cacahuete.

13.ª Los garbanzos serán precisamente del país y de la última cosecha, de buen tamaño, cocheros, suaves y gratos al paladar.

14.ª La suela será precisamente del país y la vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, sin que el peso de aquella exceda de 6 kilogramos el medio y el de ésta de un kilogramo 840 gramos cada una.

15.ª El carbón deberá proceder, la galleta de las minas La Unión Hullera, Ujo ó Duro Felguera, de Asturias, y el cok, precisamente, de Santullano, quedando obligado el adjudicatario á suministrar el combustible que se necesite en las oficinas de la Cárcel de Audiencia, al mismo precio y condiciones, el cual recibirá y repesará el Administrador de dicho Establecimiento, quien, si reúne los requisitos que en esta regla se establecen, abonará su importe con cargo á las respectivas consignaciones, procediendo en otro caso, á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, que podrá utilizar el recurso que se determina en la condición letra K.

Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederán el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquella no estuviera reunida, y en alzada al Ministerio.

2.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez con pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el art. 31 de la Instrucción citada.

3.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

4.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumo ó se modificaran las tarifas, la Diputación Provincial po-

drá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho alguno á reclamar, con este motivo, daños y perjuicios.

5.ª Cuando las circunstancias aconsejen la práctica del análisis de los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen será de cuenta de los rematantes, levantándose el acta correspondiente por el Secretario Contador del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

6.ª Los artículos á que se contraen las subastas se suministrarán con arreglo á las muestras que estarán de manifiesto en el Negociado, las que se remitirán al Establecimiento una vez adjudicado el servicio, para que en todo tiempo pueda hacerse la comprobación, acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designe al contratista, libres de todo gasto.

7.ª El precio de cada especie se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 10 de Noviembre de 1917.
—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Celestino Garrachón.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, durante el año de 1918, los artículos que se expresan y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de....., á..... pesetas..... céntimos (en letra y en número).

Por cada litro de vino, á..... céntimos.....

Por cada docena de huevos, á..... pesetas..... céntimos.

Por cada metro de....., á..... pesetas..... céntimos.

Por cada 100 kilogramos de carbón de....., á..... pesetas..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos de mi proposición, comprendidos en el grupo..... (el que sea).

(Fecha y firma del proponente.)

CORPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.
JEFATURA DE PALENCIA.

Con esta fecha el Sr. Gobernador civil se ha servido decretar lo siguiente:

Habiéndose recurrido por D. Luis Gómez Casado, Procurador de los Tribunales y vecino de esta ciudad, como apoderado de las Sociedades Anónimas «Hulleras de Vergaño» y «Coto Hullero de San Juan», ante el

Tribunal provincial Contencioso-administrativo, según comunicaciones fechas 18 y 21 de Abril último del Sr. Presidente del citado Tribunal, contra el decreto fecha 18 de Enero último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL con fecha 20 del mismo mes, por el que se declaran caducadas las minas «Esperanza», núm. 1.414; «Muñoz», núm. 1.415; «Sangarrén», núm. 1.430; «Mascota», núm. 1.516; «Gregoria», núm. 1.697; «Pastorcito», núm. 1.853; «Prosperidad», número 1.854; «Trinidad», núm. 2.039; «Sorpresa», núm. 2.040, y «Matilde», núm. 2.058, no siendo por lo tanto firme dicho decreto hasta que se resuelva el recurso entablado; de acuerdo con el informe de la Jefatura, vengo en disponer que se unan las citadas comunicaciones al expediente número 2.272 del registro «Ampliación a la Perla», que es autor D. Vitaliano Villaver Hernández, y que se suspenda la tramitación por comprender terreno de parte de las minas caducadas, hasta que el Tribunal Contencioso-administrativo emita su fallo.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del público.

Palencia 13 de Noviembre de 1917.
—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Habiendo solicitado D. Esteban Castrillo Franco el deslinde de las concesiones de su propiedad tituladas «San Andrés», número 2.123, y «Ampliación a San Andrés», número 2.177, y depositado el importe del presupuesto de los gastos que originara la operación, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas, vengo en disponer se admita la solicitud y que por la citada Jefatura se dé al expediente la tramitación que corresponda.

Palencia 13 de Noviembre de 1917.
—El Gobernador, Adolfo Riaza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y de los dueños de las minas colindantes.

Palencia 13 de Noviembre de 1917.
—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA.

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de Diciembre próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes a la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acre-

diten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuestado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase.
Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Carbón vegetal.
Carbón de cok.
Leña.
Petróleo.
Paja larga.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Carbón de cok.
Carbón de hulla.
Leña.
Petróleo.
Paja larga.

Para el Depósito de Lugo.

Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Leña.
Petróleo.
Carbón vegetal.
Paja larga.

Coruña 10 de Noviembre de 1917.
—El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el

presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 191.....

Firma y rúbrica.

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Mínguez Solís, Mariano, domiciliado últimamente en Dueñas, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Palencia, para recibirle declaración en sumario que se sigue por muerte de Francisco Mínguez Martín y enterarle de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos legales.

Palencia 10 de Noviembre de 1917.
—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Villore.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año próximo de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Villore 8 de Noviembre de 1917.
—El Alcalde, Alejandro Torres.

Paredes de Nava.

Don Santiago Herrezuelo Gutiérrez, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hace saber: Que á contar desde el siguiente día de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, quedan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de carruejes de lujo y matrícula industrial y de comercio de este término municipal, formados para el año de 1918, á fin de que durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en expresados documentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Paredes de Nava 9 de Noviembre de 1917.—Santiago Herrezuelo.

Nogal de las Huertas.

Formado el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos los que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia de que transcurrido que sea no se admitirán las que se presenten.

Nogal de las Huertas 9 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Mariano Cuesta.

Ligüérrzana.

Formados el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito y el padrón de cédulas personales del mismo para el año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los individuos en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren justas dentro de dicho plazo, advertidos de que pasado el mismo no les serán admitidas por justas que fueren.

Ligüérrzana 8 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Hipólito Cuenca.

Pozuelos del Rey.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde pueden ser examinados por cuantos contribuyentes tengan interés en ello y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del plazo marcado, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pozuelos del Rey 7 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Manuel León.

Villada.

Don Mariano Morate de la Guerra, Alcalde constitucional de Villada.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito las condiciones de subasta de los arbitrios municipales establecidos sobre las industrias de compraventa que se ejercen en las vías públicas para el próximo ejercicio de 1918 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante el que podrán presentarse las reclamaciones que contra las mismas se estimen pertinentes, advirtiéndose al vecindario que pasado que sea el indicado plazo no se admitirán las que con posterioridad se presenten por justas y procedentes que fueren.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Villada 8 de Noviembre de 1917.—Mariano Morate.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.